



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Expediente N° 2021-0041988. El ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 12 de noviembre de 2021; el informe final de instrucción INFFININS N° D000020-32021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 16 de diciembre de 2021; el INFORME TÉCNICO LEGAL N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/DCR de fecha 4 de enero de 2022;

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme aparece de autos, por ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 12 de noviembre de 2021, se dispone inicio de procedimiento sancionador en contra de NAILA SALAZAR RÍOS identificada con DNI N° 40939894 por la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI
2. Estando notificada la administrada con el acta de intervención, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, con Registro N° 2021-0043502 se recibe los descargos presentados por la administrada NAILA SALAZAR RÍOS, refiere que un cuero de otorongo, dos cabecitas de cocodrilo fueron regalo de su señor padre, en tanto que un caimancito se lo regaló un cliente hace aproximadamente 3 años.
3. Mediante INFTEC N° D000090-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF de fecha 7 de diciembre de 2021; se procede a la identificación de los Especímenes decomisados en día 12 de noviembre de 2021.
4. Para los fines del procedimiento con MEMORANDO N° D000477-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA de fecha 6 de diciembre de 2021, se solicitó a la Dirección de Información y Registro, información sobre si la administrada NAILA SALAZAR RÍOS cuenta con Título Habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que permita el acceso, uso, manejo o aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre.
5. Mediante MEMORANDO N° D000172-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR de fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección de Información y Registro informa que SONIA VERDE AMBICHO no cuenta con ningún registro que le otorgue derechos sobre Fauna silvestre.
6. Mediante informe técnico INFTEC N° D000093-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF de fecha 14 de diciembre de 2021, se determina la responsabilidad atribuida a la administrada NAILA SALAZAR RÍOS y se procede al cálculo de la multa a imponerse.
7. El informe final de instrucción INFFININS N° D000020-32021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM de fecha 16 de diciembre de 2021, se da por concluida la etapa instrucción y determina la existencia de responsabilidad administrativa atribuible a NAILA SALAZAR RÍOS y recomienda que se imponga una multa equivalente a 0.34 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
8. Mediante INFORME TECNICO LEGAL N° D000001-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA de fecha 4 de enero de 2021, se concluye en la existencia de responsabilidad de la administrada NAILA SALAZAR RÍOS y recomienda imposición de sanción administrativa de multa.
9. Para los fines del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde la evaluación integral del expediente, sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe final de infracción.

II.- DE LA APLICACIÓN NORMATIVA

10. Para los fines del procedimiento administrativo sancionador, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, que imponen a las personas naturales y jurídicas que tengan bajo su poder, administren bienes o servicios, la obligación ante el requerimiento de la autoridad a acreditar el origen legal de cualquier espécimen, producto y/o subproducto de flora o fauna silvestre, en caso contrario procede su decomiso o incautación y, la aplicación de las sanciones que establece la Ley; así, lo precisa el numeral 10 del Artículo II del Título Preliminar de la Ley concordante con el Artículo 126° de la Ley.
11. El Artículo 13° del Reglamento habilita a personas naturales y/o jurídicas el acceso y aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre, los que se hacen a través de títulos habilitantes, en tanto que el Artículo 14° enumera los actos administrativos que, sin constituir títulos habilitantes también, permiten el acceso, uso, manejo o aprovechamiento de los recursos de fauna silvestre.
12. El procedimiento administrativo sancionador se tramita conforme a las reglas establecidas en los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante Lineamientos) el numeral 7.1.1 establece que la autoridad instructora da inicio al procedimiento administrativo sancionador con la notificación de los cargos contenido en el Acta de Intervención o una resolución en el ejercicio de sus funciones.
13. Para el caso de autos, el Artículo 146° de la Ley establece que el Reglamento tipifica las conductas sancionables; así, el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI tipifica como infracción el hecho de "Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal" [subrayado agregado], infracción que tiene el carácter de muy grave.

III.- LOS HECHOS, ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS, MEDIOS DE PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

14. Los hechos materia Del procedimiento se halla descrito en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA el día 12 de noviembre de 2021, en operativo conjunto realizado por el personal policial de la Unidad Desconcertada de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, el personal de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Tacna, conjuntamente con el personal de esta Administración intervienen el establecimiento comercial denominado el Restaurante Amazónico EL BIJAO ubicado en la calle Robert Kennedy N° 1197 La Esperanza del distrito del Alto de la alianza, provincia y departamento de Tacna, establecimiento que se encuentra conducido por la persona de NAILA SALAZAR RIOS identificada con DNI N° 40939894, del registro del establecimiento se encontró una (1) piel de otorongo, un (1) espécimen disecado de la especie caimán negro, dos (2) cráneos medianos al parecer de caimán blanco, los que se encuentra registrado en material fotográfico adjunto, consultado en dicho acto a NAILA SALAZAR RIOS por los documentos o autorización que acreditan el origen legal de los especímenes, productos y/o subproductos o partes identificados, dijo no tenerlo; por lo que se procede a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante acta de intervención en referencia y se procede al decomiso temporal de los especímenes, productos y/o subproductos o partes de fauna silvestre.
15. Como aparece del ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, se imputa a NAILA SALAZAR RÍOS, la presunta comisión de infracción tipificada por el numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que establece como infracción "(...). Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal." [subrayado y resaltado agregado].
16. Mediante informe técnico INFTEC N° D000091-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA TACNA/JMF se procede a la identificación de los especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre concluyéndose que estos corresponden a las especies:

	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANT.	Unidad
1	Piel disecada	Otorongo o jaguar	<i>Panthera onca</i>	1	Pieza
2	Cabeza	Caimán blanco	<i>Caimán crocodilus</i>	2	Pieza
3	Disecado	Caimán negro	<i>Melanosuchus niger</i>	1	Unidad

Asimismo, dentro de las especies identificadas se observa especies de fauna silvestre con categoría de amenazada; entre ellos la especie *Panthera onca* y *Melanosuchus niger* se encuentra dentro de la categoría Casi Amenazado (NT), así lo establece el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI se aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas. El Artículo 3 del citado decreto supremo prohíbe la caza, captura, tenencia, comercio, transporte o exportación y/o sub productos de todos los especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre, con excepción de aquellos procedentes de la caza de subsistencia que se realiza en comunidades nativas y comunidades campesinas.

17. Notificada la administrada NAILA SALAZAR RÍOS con el ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA, mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2021, recibido con número de Registro 2021-0043502, reconoce que en la intervención ocurrida el día 12 de noviembre de 2021, donde se le incautó, especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre; refiere que el cuero de otorongo es un regalo de su padre que data de hace quince (15) años atrás, dos cabecitas de cocodrilo también es regalo de su padre hace trece (13) años y un caimancito que es regalo de un cliente hace tres (3) años aproximadamente, no existiendo mayor detalle en cuanto a su obtención..
18. A fin de garantizar el principio de licitud de la que goza la administrada NAILA SALAZAR RÍOS, mediante MEMORANDO N° D000477-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA, se solicitó a la Dirección de Información y Registro del Serfor, para que informe si la administrada cuenta con Título habilitante, autorización o permiso u otro acto administrativo que le permita el acceso, uso, aprovechamiento o manejo de los recursos de fauna silvestre; mediante MEMORANDO N° D000172-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DIR se informó que la administrada no se encuentra registrada en la base de datos del Serfor para el acceso a los recursos de fauna silvestre.
19. Notificada la administrada NAILA SALAZAR RÍOS, con el informe técnico INFTEC N° D000093-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF y el INFFININS N° D000020-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNAMOQUEGUA-AI-ACM, que determinan en la existencia de responsabilidad y recomiendan la imposición de sanción administrativa de multa equivalente a 0.34 décimos de la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de pago, la administrada no ha presentado escrito de descargo, por lo que conforme a su estado, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE corresponde la emisión de la resolución final en el procedimiento.
20. El Artículo 4 de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que el patrimonio forestal y de fauna silvestre está constituido por los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre; la Ley considera como recursos de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética que viven libremente en el territorio nacional, así como las especies domesticas que por su abandono u otras causas asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; así, la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI establece que todas las especies de fauna silvestre, sin excepción, se encuentran protegidos por la legislación nacional, en tanto que aquellos que se encuentran categorizados requieren de especial atención por parte del Estado.
21. La responsabilidad atribuida a la administrada NAILA SALAZAR RÍOS mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA de fecha 12 de noviembre de 2021, no ha sido desvirtuada, por lo que corresponde la aplicación de sanción Administrativa de multa, conforme a lo opinado en el informe final de instrucción.

V.- DE LA APLICACIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA Y MEDIDAS ACCESORIAS

22. El Artículo 152° de la Ley, establece que las sanciones administrativas se aplican de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo ser amonestación o multa, los que se imponen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
23. Estando acreditado la responsabilidad atribuida a NAILA SALAZAR RÍOS mediante ACTA DE INTERVENCIÓN N° D000066-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS MOQUEGUA TACNA/TACNA y conforme a lo opinado el informe final de instrucción INFFININS N° D000020-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSTACNA-MOQUEGUA-AI-ACM y el informe técnico INFTEC N° D000093-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-MOQUEGUA-TACNA-JMF, corresponde la aplicación de sanción administrativa de multa equivalente a 0.34 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la

fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

24. Para los efectos del pago de la multa, habiéndose determinado el monto de la multa a imponerse la administrada NAILA SALAZAR RÍOS tenga presente que conforme a lo dispuesto por el numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación gozan de un descuento del 25%.
25. Como es de verse del ACTA DE INTERVENCIÓN N° 066-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-MO-QUEGUA TACNA/TACNA se ha dispuesto como medida provisoria el decomiso temporal de especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre, entre ellos una (1) piel disecada de *Panthera onca* (Otorongo o Jaguar), dos (2) cabezas disecadas de *Caimán crocodilus* (Caimán blanco) y un (01) espécimen disecado de la especie *Melanosuchus niger* (caimán negro), sobre los que debe disponerse su decomiso definitivo conforme a lo dispuesto por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

VI.- DE LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO

26. La administrada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10.3 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218°, 219 y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221°.

Que, en uso de las funciones atribuidas por la PRIMERA Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR; en concordancia con la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 080-2014-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER a la administrada NAILA SALAZAR RÍOS identificada con DNI N° 40939894, sanción administrativa de multa equivalente a 0.34 décimos de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se produzca el pago, por infracción del numeral 22 del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Artículo 2°.- TENGAS PRESENTE la administrada que conforme a lo dispuesto por el numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación gozan de un descuento del 25%.

Artículo 3.- DISPONER el **DECOMISO DEFINITIVO** de una (1) piel disecada de *Panthera onca* (Otorongo o Jaguar), dos (2) cabezas disecadas de *Caimán crocodilus* (Caimán blanco) y un (01) espécimen disecado de la especie *Melanosuchus niger* (caimán negro), cuyo destino previa evaluación por el Especialista de fauna silvestre deberá disponerse conforme a lo establecido por el literal "a.1" del literal "a." del numeral 9.1 del Artículo 9 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Artículo 4°.- La sanción impuesta deberá ser cancelada en la Cuenta Corriente N° 00-068-345375 del Banco de la Nación a nombre del SERFOR; habiendo quedado firme la presente resolución y en caso de que no sea satisfecha la obligación, se procederá a remitir copias de lo actuado a la Oficina de Ejecución Coactiva del SERFOR para su ejecución;

Artículo 5°.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección de General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre para los fines de Ley, una vez quede firme o consentida;

Artículo 6°.- La administrada podrá dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, interponer recurso de reconsideración o apelación conforme a lo dispuesto por el numeral 7.10 de los lineamientos, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 218°, 219 y 220 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo prever la disposición contenida en el Artículo 221°;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Lic. Gilbert Christian Riveros Arteaga

Administrador Técnico

ATFFS Moquegua Tacna

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **JVSMJS1**